



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



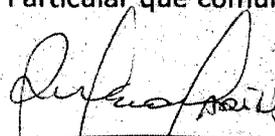
AL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 0224-2011-TCE QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR ABEL WILSON RAMÍREZ MORA, POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCIÓN ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 0224-2011-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 17 de enero de 2012. Las 15h15.-
VISTOS: i) El día martes diez de mayo de dos mil once, a las catorce horas con diecisiete minutos, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio No. 080-CNE-DPC-D de 9 de mayo de 2011, suscrito por el Ing. Antonio González Espinoza, a esa fecha Director del CNE-Delegación Provincial del Cañar, mediante el cual remite el Oficio No. 2011-082-CP-15, suscrito por el Ab. Edwin Aguirre Muñoz, Coronel de Policía de E.M., Comandante Provincial de la Policía Nacional del Cañar No. 15, al cual se agrega, entre otros, el parte informativo firmado por el Sr. Daniel Roseo Alvario, Subteniente de Policía, perteneciente al Comando Provincial Cañar No. 15, Tercer Distrito, Plaza La Troncal, así como la boleta informativa No. 007200-2011-TCE emitida al ciudadano **ABEL WILSON RAMIREZ MORA**, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el cual señala que comete una infracción electoral, quien expendía o consumía bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas. **ii)** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de la presente causa, a la cual se le signó con el No. 0224-2011-TCE. Al respecto, esta autoridad considera: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y 221 numeral segundo e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, tiene la jurisdicción y la competencia para administrar justicia en materia de derechos políticos, y sus fallos son de última instancia; y, particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de norma electorales. **b)** El Consejo Nacional Electoral convocó para el día 07 de mayo de 2011, a proceso de referéndum y consulta popular, de conformidad con los artículos 61 numeral 4 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 2 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **c)** El juzgamiento de las infracciones electorales corresponde, en primera instancia, a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **d)** Cuando se reciba la denuncia o la información sobre el cometimiento de una infracción electoral, los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, están en la obligación de llevar adelante el proceso jurisdiccional correspondiente, conforme al procedimiento respectivo. **e)** El procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales, se encuentra previsto en la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011. De acuerdo con las normas enunciadas, queda asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite. **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En el parte informativo de seis de mayo de dos mil once, a las 23h30, suscrito por el señor Subteniente de Policía Daniel Roseo Alvario, perteneciente al Comando Provincial de la Policía de Cañar No. 15, Tercer Distrito, Plaza La Troncal (fs. 2), consta que en la Ciudadela Luz de América, procedió a entregar la boleta informativa No. BI-007200-2011-TCE del Tribunal Contencioso Electoral al ciudadano ABEL WILSON RAMÍREZ MORA, por

contravenir el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, el cual señala: "Quien expendia o consume bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En dicha boleta informativa no consta el número de cédula de ciudadanía de la indicada persona, en cuyo casillero el Agente de Policía ha hecho constar "NO TIENE". (fs. 3). **b)** El referido parte y la boleta informativa No. BI-007200, fueron remitidos por la Delegación Provincial Electoral del Cañar el día nueve de mayo de dos mil once a las catorce horas con diecisiete minutos. **c)** Ese mismo día, 10 de mayo de 2011, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E), procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza. **TERCERO.- IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo con la boleta informativa al presunto infractor se lo identificó con el nombre de ABEL WILSON RAMÍREZ MORA, sin cédula de ciudadanía. **CUARTO.- CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** Según el parte informativo y la boleta informativa ya referidos, se presume la comisión de la infracción electoral señalada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia.- No obstante, la falta del registro del número de la cédula de ciudadanía impiden a esta autoridad verificar con certeza la identidad del presunto infractor, por lo que no es posible iniciar juzgamiento alguno en contra del señor ABEL WILSON RAMÍREZ MORA. Por lo expuesto se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa. **QUINTO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales pertinentes.- Actúe la Dra. Sandra Melo Marín como Secretaria Relatora de este Despacho. Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Cañar. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** **f)** Doctora Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Certifico.- Quito, 17 de enero de 2012.-

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

